

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

"El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la Villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras exposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, asi en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen

prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas exposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan dificil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse asi estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente. = 1.º Los prófugos presentados, en cuya clase están comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran. = 2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes. = 3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bie-

2
nes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.=4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seducion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.=5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas.”

La que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y general inteligencia. Guadalajara 19 de Agosto de 1839 - Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

ninsula dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

“Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en oficio de 15 del mes próximo pasado, se ha servido declarar que los Capitanes generales no están sujetos á las disposiciones de la Real orden de 6 de Abril último, pudiendo remitir directamente, cuando lo estimen oportuno á la redaccion de los Boletines oficiales, para su insercion en ellos, los anuncios que tengan que publicar, sin necesidad de hacerlo por conducto del Gefe político; pero que esta excepcion no comprende á los Comandantes de provincia ni demas autoridades militares, que deberán observar lo prevenido en la espresada Real orden.

De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1839. = El Sub-secretario Juan Fernandez Martinez”

La que se publica para su notoriedad. = Guadalajara 20 de Agosto de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Contador general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 31 de Julio último lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en Real orden de 16 del mes actual me dice lo que sigue:

“A consecuencia de lo espuesto por V. S. sobre la necesidad de autorizar la recaudacion y manejo del impuesto de ocho reales, que segun los reglamentos de seguridad pública deben cobrarse

por el primero y último refrendo á los extranjeros á su entrada y salida del Reino, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. se lleve á efecto la formación de las papeletas cuyo modelo acompaña, para darlas en los casos que está prevenido á los extranjeros, quienes deberán exhibirlas con el pasaporte siempre que sean requeridos por las autoridades del tránsito, para acreditar haber llenado esta obligación. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la expedición y cobranza de estos documentos corra á cargo de los respectivos jefes políticos, ó Alcaldes Constitucionales en sus distritos locales; llevando unos y otros un registro en que anóten los refrendos que devengan retención, y que se exceptuen del pago los vecinos de los pueblos rayanos, que entran diariamente ó con bastante frecuencia, para objetos de comercio ó de interés privado."

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se efectue la cobranza de los ocho reales que devengan los refrendos de los pasaportes de los extranjeros en los términos acordados por S. M. ó que se cuide de exigir las papeletas que acrediten el pago, segun corresponda en el distrito del mando de V. S.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos especialmente de los situados en las carreteras generales.
Guadalajara 22 de Agosto de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

PARTE NO OFICIAL.

EL MAESTRO DE ESCUELA

POR

FEDERICO SOULIÉ

(Vease el número 171.)

A su tiempo contaremos cuanto pasó á Ro-

salía con el caballero de Lugano; pero antes es preciso decir algo de la vida exterior que traian los habitantes del palacio y los de la casa. Scipion iba todas las mañanas al despacho del conde, permaneciendo encerrado con el varias horas, y luego le acompañaba á almorzar, sin que hubiese vuelto á haber el menor disgusto. El conde era mas amable y alegre que nunca, y dejaba á su hijo contar y mentir cuanto queria sin burlarse de él, y aparentando creerlo todo. Luisa cada dia estaba mas triste, pues por un capricho mugeril ó una razon oculta se ocupaba mas de su primo que este de ella. Hector lo habia conocido y se dejaba querer y adorar, achacando la primitiva indiferencia á su poca edad, y vengándose de ella ahora muy á su sabor. Concluido el almuerzo, el conde solia dar un paseo ó tratar de sus negocios propios, y Luisa y Scipion se quedaban solos, porque Hector tambien á dicha hora salia de palacio y no volvia hasta el anochecer, que era cuando el maestro regresaba asi mismo á su casa. Lo que pasaba entre Scipion y Luisa merece tambien ser contado detalladamente como cuanto habia sucedido á Hector y Rosalía.

La vida de Scipion se habia cambiado completamente. Su hermana ya no le recibia con disputas, gritos ni alborotos; al contrario, le hacia las mayores caricias, y hasta la anciana loca parecia haber disminuido respecto de su odio á su hijo. Asi que, Scipion se creia completamente dichoso. Tambien notó que el trato era mejor, y que una especie de nueva fortuna se habia introducido en su casa, singularmente cuando al ir á dar sus 100 francos de sueldo á Rosalía para el gasto del mes, ésta no los quiso tomar, diciéndole:

-Guardalos; he economizado dinero, y ahora que no lo necesitamos, puedes gastarlos en

amueblar tu cuarto, y ponerte un poco mas decente.

Pero á pesar de todo el virtuoso Scipion nada sospechó. Miró su dinero sin saber qué hacer de él: y tal era su sencillez infantil, que se dirigió á la aldea con el fin de comprar un par de botas. La narracion de esta compra es uno de los acontecimientos mas graves de esta historia, pero es necesario para llegar á él contar otros sucesos y aventuras.

(Continuará)

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional cura párroco y vecinos de la villa de Tendilla han resuelto hacer solemne fiesta á Nuestra Señora de la Salceda en su iglesia parroquial de la misma villa en el dia ocho de Setiembre, como se verificó en el año anterior. La novena se concluirá en la vispera de la Señora. Habrá tertia Misa mayor solemne y será panegirista el presbitero D Ignacio Diez. Por la tarde será la procesion con la Milagrosísima imagen. Lo que se hace saber á los devotos, para si gustan asistir á dar culto á tan Escelsa Reina.

Con permiso de la Esma. Diputacion provincial se subastan las leñas carbonales del mon-

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano.

te titulado Valbuena en el término de la villa de Enche correspondiente de sus Propios; reguladas en 5000 arrobas de carbon á 30 mrs. cada una; el remate se verificará en las salas consistoriales el dia 15 de Setiembre á las 3 de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con motivo de haber fallecido abintestato, José Tomé vecino que fue de esta villa del Pozo de Guadalajara y haberse suscitado por esta razon expediente de juicio de testamentaria; apesar de resultar del inventario ejecutado en su virtud ser los bienes muebles y demas efectos hallados á aquel muy pocos, y de cortísimo valor; sin embargo se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á reclamar de dicha testamentaria las cantidades que les sea en deber el Tomé; comparezca ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma villa del Pozo en debida forma á deducir su derecho dentro del término de treinta dias; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna y parará á las partes el perjuicio que haya lugar, contándose este termino desde el dia del anuncio de este aviso en el boletín oficial de esta provincia.

El partido de Cirujano de la villa de Torrebaleña se halla vacante; su dotacion consiste en 110 fanégas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las heras. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 15 de Setiembre proximo en que se proveera.